



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	20 de Octubre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	2:53 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 1 1 0 0 0

DEMANDANTE	OLGA LILIANA TRIANA CRUZ
APODERADO	JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA
CÉDULA	1.110.491.779 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	236.976 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Jorgericaute1483@hotmail.com
TELEFONO	

DEMANDADA	MUNICIPIO DE AMBALEMA
APODERADO	PAOLA MILENA PEREZ GARZON
CÉDULA	38.210.394 de Ibagué
T.P. No.	228.802 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	andres@rsrconsultores.com
TELÉFONO	3163420006

VINCULADA	ELIANA LISETH RICO BRÍNEZ
------------------	----------------------------------

APODERADO	ELIANA LISETH RICO BRIÑEZ
CÉDULA	1.110.525.696 de Ibagué
T.P. No.	288.932 del C.S. de la J.

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. PAOLA MILENA PEREZ GARZON como apoderada sustituta de la parte accionada Municipio de Ambalema, para asistir a esta única audiencia de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente actuación.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de *cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva*

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada MUNICIPIO DE AMBALEMA contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 164. y propuso excepciones las cuales por Secretaría se fijaron en lista y se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, conforme lo prevé el artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011, tal como se advierte en constancia secretarial vista a folio 169.

La parte vinculada contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones. Fl 164

Propuso las excepciones de *Expedición regular y presunción de legalidad del decreto 306 de agosto 16 de 2018 y excepción genérica* las cuales tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que los actos administrativos demandados como es el acto administrativo decreto No 306 del 16 de agosto de 2018 el cual no era plausible de medio de control alguno.

Finalmente en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad, a folios 31 y 32 del expediente se observa certificación expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos en donde se indica que la misma fue declarada fallida.

Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

LITIGIO:

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que mediante decreto No 057 del 22 de abril de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Ambalema se nombró en provisionalidad a OLGA LILIANA TRIANA CRUZ en el empleo de Inspector de Policía Grado 303 Grado 01 de la planta global del municipio de Ambalema – dependiente de la Secretaria General y de Gobierno de la Planta Global de la Alcaldía Municipal.

8.2. Que mediante decreto No 306 del 16 de agosto de 2018 el Alcalde Municipal de Ambalema – Tolima procedió a declarar insubsistente el nombramiento efectuado en el empleo de Inspector de Policía Código 303, Grado 01 de la planta global del municipio de Ambalema mediante decreto No 057 de abril 22 de 2016, a la señora OLGA LILIANA TRIANA CRUZ.

8.3. Que mediante decreto No 307 del 16 de agosto de 2018 el Alcalde Municipal de Ambalema – Tolima procedió a efectuar el nombramiento con carácter provisional a la Dra. ELIANA LISETH RICO BRÍÑEZ como Inspectora de Policía Grado 303 Grado 01 de la planta global del Municipio de Ambalema.

8.4. Que mediante decreto No 336 del 13 de septiembre de 2018 expedido por el Alcalde Municipal de Ambalema se aceptó la renuncia de la señorita ELIANA LISETH RICO BRÍÑEZ quien se desempeñaba como INSPECTOR DE POLICIA DE AMBALEMA TOLIMA – Código 303 – Grado 01.

Litigio

Acordado lo anterior, *el litigio se concreta en* se contrae en el estudio de juridicidad del acto administrativo contenido en la resolución No 306 del 16 de agosto de 2018, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora OLGA LILIANA TRIANA CRUZ del cargo de Inspectora de Policía código 303 Grado 01 de la Planta Global del Municipio de Ambalema, circunscrito a los argumentos de los cargos de nulidad por abuso del poder y violación directa de la ley **según lo que se pruebe en el proceso**; y en consecuencia si le asiste el derecho a la señora OLGA LILIANA TRIANA CRUZ al reintegro reclamado, así como el derecho al pago de salarios y demás prestaciones económicas dejadas de percibir hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad MUNICIPIO DE AMBALEMA indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad el día de hoy por correo electrónico en tres (3) folios. En atención a lo manifestado por la apoderada accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI			NO	X
RECURSOS	SI			NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio de la señora Myriam Fernanda Varela Cárdenas

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de la **señora Myriam Fernanda Varela Cárdenas**.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de intermediación probatoria.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete el interrogatorio de parte a la señora OLGA LILIANA TRIANA CRUZ, a la vinculada señora ELIANA LISETH RICO BRIÑEZ y al señor Juan Carlos Chavarro Rojas, Alcalde Municipal de Ambalema o quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECISIÓN:

El despacho se pronuncia así:

Frente a la solicitud de interrogatorio de parte a la señora OLGA LILIANA TRIANA CRUZ:

Para esta instancia la declaración de parte, en principio, tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida por la contraparte. En respaldo, el H. Consejo de Estado ha sostenido:

“dados los requisitos y la naturaleza del medio de prueba, resulta claramente improcedente que la misma parte pida su propia declaración, en tanto que ésta última debe ser provocada por su contraparte (...) si bien el recurrente sostiene que la prueba resulta necesaria para el proceso y que la parte puede ser objeto, sujeto y órgano de prueba, lo cierto es que su improcedencia, dada por las razones que se acaban de exponer, impide su decreto y práctica” (Sección Tercera-sentencia del 06 de febrero de 2013, 2008-00288)

No desconoce el despacho que hoy, conforme a la interpretación que se ha efectuado por la doctrina al artículo 198 del C.G.P., el legislador quiso darle una doble connotación o alcance al medio probatorio del interrogatorio de parte como declaración cuando es requerido por el propio sujeto procesal y de interrogatorio cuando es citado por la otra parte o por el juez, en todo caso supeditadas a las mismas reglas o requisitos generales del interrogatorio de parte. Así es deber del juez, analizar si su objeto impone el decreto de la declaración por ser necesaria, pertinente y útil para la decisión.

En este caso la parte actora ni siquiera señala el objeto de la prueba y aun presumiendo el despacho que es para manifestar su desacuerdo con la decisión tomada por la administración, estas ya están plasmadas en el escrito de demanda, siendo innecesario la práctica de su declaración bajo las reglas del interrogatorio.

En consecuencia, se deniega su decreto.

También se deniega el interrogatorio de la vinculada señora ELIANA LISETH RICO BRIÑEZ, pues además de lo considerado sobre la finalidad, la parte actora nada indicó sobre el objeto de la misma, resultando inconducente.

Frente a la solicitud de interrogatorio del representante legal del municipio de Ambalema:

se **NIEGA** por inconducente el interrogatorio de parte del representante legal del MUNICIPIO DE AMBALEMA en consideración a que el artículo 217 del CPACA prohíbe la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidos.

PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE AMBALEMA

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad MUNICIPIO DE AMBALEMA al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley y en cuanto a la solicitud de oficiar el despacho resolvió la misma al momento de pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante.

VINCULADA

La parte vinculada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte vinculada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

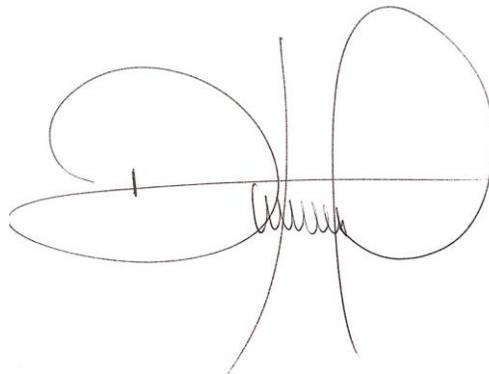
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el día **16 de febrero del año 2021 a partir de las 9:00 am**, con el fin de recepcionar el testimonio decretado a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc